

Bruselas, 12 de enero de 2024
(OR. en)

5094/24

LIMITE

JUSTCIV 2
AL 1
JAIEX 3
JAI 10

**Expediente interinstitucional:
2023/0027(CNS)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se faculta a Francia para negociar un acuerdo bilateral con Argelia sobre cooperación judicial en materia civil de Derecho de familia – Adopción

1. La Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 81, apartado 3, del TFUE, el 8 de febrero de 2023.
2. El Parlamento Europeo, a quien se consultó el 17 de febrero de 2023, adoptó un dictamen positivo el 12 de diciembre de 2023.
3. La propuesta de la Comisión fue examinada por el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales), y se invitó a las delegaciones a que formularan sus observaciones al respecto. A la luz de esas observaciones, la propuesta se reformuló y el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) le dio su visto bueno durante su reunión del 20 de junio de 2023². Los juristas lingüistas formalizaron posteriormente el texto, que figura en el documento 15124/23. Las delegaciones están en condiciones de aceptar la propuesta.

¹ 6253/23.

² 15251/23.

4. Así pues, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:

- a) confirme su acuerdo sobre el texto del proyecto de Decisión del Consejo que figura en el documento 15124/23, y
- b) recomiende que el Consejo³⁴ adopte la Decisión por la que se faculta a Francia para negociar un acuerdo bilateral con Argelia sobre cooperación judicial en materia civil de Derecho de familia, cuyo texto figura en el documento 15124/23.

³ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Dinamarca no participa en la adopción de esta Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁴ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de esta Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.